---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los quince días del mes de Septiembre del año 2.008, se reúnen en acuerdo los integrantes de esta Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, integrado por los Sres. Jueces Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Gustavo Daniel CASTRO y como Presidente de Audiencia, la Sra. Juez Dra. Silvia Susana MARTOS, en los autos caratulados: **"E., C. F. y Otro p.s.a ESTAFA" (Expte. N° 70, Año 2006 CCPM),** seguidos contra **C, F. E.**, argentino, soltero, instruido, hijo de Fl. y de J. L., nacido en General Conesa, Provincia de Río Negro el día ** de septiembre de 19**, Documento Nacional de Identidad N° *********, actualmente alojado en la Seccional Tercera de Policía de esta, a fin de dictar sentencia de **Unificación de Condenas**, conforme el art. 58 del C.P., ellas son, la **Sentencia N° 26/07 CCPM** de fecha 28 de Junio de 2007 obrante a fs. 480/499, en la que se condenara a C. F. E., como autor material y penalmente responsable del delito de ESTAFA -cinco hechos en concurso real, uno de ellos en carácter de coautor- (Arts. 45, 55 y 172 del Código Penal), a la **pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), por los hechos cometidos en esta ciudad de Puerto Madryn los días 30 de noviembre de 2005, 21 de diciembre de 2005, 30 de enero de 2006, 31 de enero de 2006 y 30 de noviembre de 2005 en perjuicio de J. B., V. H. F., E. A. C., D. J. G. y R. A. R., respectivamente, la que fuera UNIFICADA con la de tres años y tres meses de prisión, impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew en fecha 28 de diciembre de 2006 (Expte. N° 24/05), condenando en definitiva a C. F. E. a la **PENA UNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 , 41 y 58 del Código Penal) y la **Sentencia definitiva N° 62/07,** remitida por la Cámara en lo Criminal de la 1°

Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río negro Viedma Sala “B”, de fecha 14 de Diciembre de 2007, cuyas copias certificadas se encuentran agregadas a fs. 580/585 de los presentes, en los autos caratulados: **“E., C. F. S/ ESTAFA (dos hechos en concurso real (arts.172 y 55 CP)” Expte. Nro. 241/139/05** -2 hechos-, en el que bajo la modalidad de Juicio Abreviado se resolviera condenar a C. F. E., como autor del delito de Estafa reiterada -dos hechos- en concurso real a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO (Arts. 172, 55 y 26 del Código penal) con costas,** por los hechos ocurridos en la ciudad de Viedma Río Negro en fecha 05 de Agosto de 2004 en perjuicio de H. M. F. y los ocurridos en la ciudad de Sierra Grande el día 8 de Octubre de 2004, en perjuicio de V. J. L.; imponiendo como pauta de conducta a C. F. E., la establecida en el inc.1° del art.27 bis del Código Penal por el término de dos años. ---------- Intervino por la Acusación la Sra. Fiscal General Dra. Marcela PEREZ y por la Defensa la Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal Dra. Natalia Andrea MURILLO. -

---

---------- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos: Juez Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Jueza Silvia Susana MARTOS y Juez Gustavo Daniel CASTRO. ----------

---------- Habiendo concluido la deliberación pasaron los autos al primer preopinante.----------

---------- **El Sr. Juez Leonardo Marcelo PITCOVSKY dijo:** ----------

---------- Se ha realizado audiencia a los fines de la unificación, y en atención a las sentencias firmes dictadas respecto de C. F. E., siendo en primer término la **Sentencia Nro. 26/07 CCPM de fecha 28 de Junio de 2007** obrante a fs. 480/499 de los presentes autos, en la que se condenara a C. F. E., como autor material y penalmente responsable del delito de ESTAFA -cinco hechos en concurso real, uno

de ellos en carácter de coautor- (Arts. 45, 55 y 172 del Código Penal), a la **pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), por los hechos cometidos en esta ciudad de Puerto Madryn los días 30 de noviembre de 2005, 21 de diciembre de 2005, 30 de enero de 2006, 31 de enero de 2006 y 30 de noviembre de 2005 en perjuicio de J. B., V. H. F., E. A. C., D. J. G. y R. A. R., respectivamente, la que fue UNIFICADA con la de tres años y tres meses de prisión, impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew en fecha 28 de diciembre de 2006 (Expte. N° 24/05), condenando en definitiva a C. F. E. a la **PENA UNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 , 41 y 58 del Código Penal) y en segundo término la **Sentencia definitiva N° 62/07,** remitida por la Cámara en lo Criminal de la 1° Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río negro Viedma Sala “B”, de fecha 14 de Diciembre de 2007, cuyas copias certificadas se encuentran agregadas a fs. 580/585 de los presentes**,** en los autos caratulados: **“E., C. F. S/ ESTAFA (dos hechos en concurso real (arts.172 y 55 CP)” Expte. Nro. 241/139/05** -2 hechos-, en el que bajo la modalidad de Juicio Abreviado se resolviera CONDENAR a C. F. E., como autor del delito de Estafa reiterada -dos hechos- en concurso real a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO (Arts. 172, 55 y 26 del Código penal) con costas,** por los hechos ocurridos en la ciudad de Viedma Río Negro en fecha 05 de Agosto de 2004 en perjuicio de H. M. F. y los ocurridos en la ciudad de Sierra Grande el día 8 de Octubre de 2004, en perjuicio de V. J. L.; imponiendo como pauta de conducta a C. F. E., la establecida en el inc.1° del art.27 bis del Código Penal por el término de dos años.----------
---

---------- Cedida que fue la palabra a la Sra. Fiscal manifiesta que se ha llegado a un acuerdo con la Defensa en cuanto corresponde efectuar la Unificación de Penas conforme lo establece el Art. 58 del Código Penal entre las Sentencias Nº 26/07CCPM de fecha 28 de Junio de 2007 dictada por esta Excma. Cámara en lo Criminal en la que se unificara con la dictada por Cámara en lo Criminal de la ciudad de Trelew en el Expte. N° 24/05 y se le impusiera pena ÚNICA de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas con la N° 62/07 de la Excma. Cámara en lo Criminal 1°, Sala "B" de la ciudad de Viedma, Río Negro en la que se le impusiera una pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO y costas por el delito de Estafas reiteradas, ello en virtud que esa última lo fue por hechos cometidos con anterioridad a los hechos por los cuales E. fuera condenado por este Tribunal quien unificara además la condena impuesta por la Excma. Cámara de la ciudad de Trelew (Expte. 24/05), es por esto solicita se unifiquen las mismas en una pena ÚNICA de SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN.----------

---

---------- A su turno la Dra. MURILLO prestar conformidad y consentimiento en UNIFICAR las condenas impuestas en una pena ÚNICA de SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN. ----------

---------- Que a fin de fijar el marco de la pena a imponer a C. F. E., principiaré diciendo que conforme lo prescripto por el Art. 58 del C.P. y habiéndose dictado dos sentencias condenatorias, las cuales se encuentran firmes, respecto del nombrado en distintos oficios jurisdiccionales, y que las mismas deben provocar que un solo tribunal asuma la competencia y dicte una única condena.----------

Ahora bien, habiendo tanto la Defensa del condenado, como la parte acusatoria emitido su opinión y siendo coincidente la misma en que se le imponga la pena de seis años y ocho meses de prisión en virtud de las dos sentencias condenatorias

antes reseñadas y habiéndose ajustado el procedimiento en base a las normas legales, el debido proceso se ha respetado, considero es justo y razonable unificar las condenas impuestas a la pena única de seis años y ocho meses de prisión accesorias legales y costas.----------

-- Con respecto a los honorarios impuestos el art. 59 de la Ley 4920 a favor del Ministerio Publico de la Defensa, propongo fijarlo en la suma de pesos mil ($1000,00.-), con cargo a su defendido.----------

---------- La Juez Dra. MARTOS dijo: ----------

---------- Habiéndose la fiscalía expedido en forma coincidente a los argumentos vertidos por la Defensora en cuanto a qué penas se deben unificar, es decir la condena impuesta por este Tribunal en fecha 28 de Junio de 2007 que unificaba la condena impuesta en el Expte. N° 24/05 por la Excma. Cámara de Trelew con la condena impuesta por el Tribunal de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro en fecha 14 de Diciembre de 2007 (Sentencia N° 62/07) y cuál es la condena a imponer a C. F. E., esto es la de seis años y ocho meses de prisión, ----------

---------- ----------Por ello considero sobreabundantes realizar otras consideraciones y/o fundamentos a los ya ofrecidos por mi colega preopinante, y a ellos adhiero en todos sus términos. Así voto.---------- Asimismo y conforme lo impuesto por el Art. 59 de la Ley 4.920 deberá cargar el condenado con los Honorarios Profesionales de la Defensa Pública, lo que encuentro ajustado en regularlo en la suma de presos mil ($1.000)---------- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, dejándose constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría, como así también que el tercer vocal sorteado no hace uso de la facultad prevista en el Art. 357, 2do.

párrafo, ultima parte del Código Procesal Penal (Texto Art. 7 de la ley 4.550).-------

---------- ---------- En su merito, habiendo escuchado a la Sra. Fiscal General y a la Sra. Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal damos el siguiente:----------

---------- **FALLO:**----------

---------- I) **CONDENAR a C. F. E.,** de las demás circunstancias personales detalladas al inicio del presente, **A LA PENA UNICA DE SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN,** accesorias legales y costas (Art. 12, 19, 29 inc. 3 del Código Penal), comprensiva de la pena dictada en los presentes autos en fecha 28 de Junio de 2007 por la que se condenara a C. F. E., como autor material y penalmente responsable del delito de **ESTAFA-**cinco hechos en concurso real, uno de ellos en carácter de coautor- (Arts. 45, 55 y 172 del Código Penal), a la **pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), por los hechos cometidos en esta ciudad de Puerto Madryn los días 30 de noviembre de 2005, 21 de diciembre de 2005, 30 de enero de 2006, 31 de enero de 2006 y 30 de noviembre de 2005 en perjuicio de J. B., V. H. F., E. A. C., D. J. G. y R. A. R, respectivamente, la que fue UNIFICADA con la de tres años y tres meses de prisión, impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew en fecha 28 de diciembre de 2006 (Expte. N° 24/05), condenando en definitiva a C. F. E. a la **PENA UNICA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas** (Artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 , 41 y 58 del Código Penal) y la **Sentencia definitiva N° 62/07,** remitida por la Cámara en lo Criminal de la 1° Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río negro Viedma Sala “B”, de fecha 14 de Diciembre de 2007, en los autos caratulados: **“E., C. F. S/ ESTAFA (dos hechos en concurso real (arts.172 y 55 CP)” Expte. Nro. 241/139/05** -2 hechos-, en el que bajo la modalidad de Juicio

Abreviado se resolviera condenar a C. F. E., como autor del delito de **ESTAFAS REITERADAS**-dos hechos- en concurso real a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO (Arts. 172, 55 y 26 del Código penal) con costas,** por los hechos ocurridos en la ciudad de Viedma Río Negro en fecha 05 de Agosto de 2004 en perjuicio de H. M. F. y los ocurridos en la ciudad de Sierra Grande el día 8 de Octubre de 2004, en perjuicio de V. J. L., imponiendo como pauta de conducta a C. F. E., la establecida en el inc.1° del art.27 bis del Código Penal por el término de dos años**.** ---------- ----------

-- II) **REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL ($1.000) con cargo a su defendido (art. 59 Ley 4920 y 2200, modificada por la Ley 4335).----------

---------- III) **REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (Art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma de Peso Cien ($100)en concepto de taza de Justicia (Ley 4438 modificada por la Ley 1806-texto decreto 1345/91 art. 6°), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la taza omitida (Art. 13 Ley 4438).----------

La presente se firma por dos miembros del Tribunal conforme lo prescripto por el Art. 358, último párrafo del C.P.P.----------

Gustavo Daniel CASTRO — Juez de Cámara Subrogante

Leonardo Marcelo PITCOVSKY — Juez de Cámara

Ante Mi:

Andrea BOREA

Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL Nº 009/08. CONSTE

Andrea BOREA

Secretaría de Refuerzo